



Correo Argentino Catamarcas	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2132
Franqueo a Pagar	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI  
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammata  
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega  
 Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL  
Año LI

Viernes, 11 de Febrero de 1972.

N° 12

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición; 600 ejemplares de 8 páginas

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. H. N° 100—1—2—72—Rentas—Prorrógase hasta el 18/2/72 para la presentación de las declaraciones juradas establecidas en el Art. 1° del Dcto. 873/71 y abonar las obligaciones fiscales a que aluden las leyes 2412 y 2420 de Moratoria Impositiva.

Dcto. G. N° 105—2—2—72—Personería—Otórgase al Centro de Agricultores de Icaño, con domicilio en Icaño—Dpto. La Paz, e inscripto en el Registro de Sociedades con el N° 557—Tomo 5—Folio 180, de fecha 22/12/71.

Dcto. H. N° 101—2—2—72—Tesorería Gral. Concédese 30 días hábiles de licencia por descanso anual 1971, al Subtesorero D. Edmundo Bulacio, a partir del 3/2/72.

Ley N° 2439

CONVENIO MULTILATERAL —  
RATIFICANSE MODIFICACIONES

Dcto. H. N° 102—2—2—72—Comisión—Ratificase que el Dr. Aldo C. Hugo Nieva, continuará desempeñando la representación titular de esta Pvcia. ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, para prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las Actividades Lucrativas.

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Febrero de 1972.

Expte.: C—5833/71.

Dcto. H. N° 103—2—2—72—Municipalidad de la Capital—Dispónese la entrega de \$ 139.756,58 en concepto de anticipo a cuenta de la participación de Impuestos Nacionales correspondiente al año en curso.

V I S T O :

Las presentes actuaciones, la Política Nacional N° 58, y las facultades conferidas a los Gobiernos Provinciales por el Decreto Nacional N° 717/71, encuadrándose el presente caso en el artículo 1°, apartados 4-4-1, y

Dcto. H. N° 104—2—2—72—Contaduría Gral.—Acuérdase 30 días hábiles de licencia por descanso anual correspondiente al año 1971 al Subcontador D. Julio Adolfo Aredes.

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones introducidas al citado Convenio, relativas a la creación de una oficina centralizadora de la información resulta de interés para las jurisdicciones adheridas, pues a la par que permitirá una mejor aplicación de sus normas, redundará en una reducción de la evasión impositiva en beneficio de todos los fiscos y de la equidad tributaria;

Que dichas modificaciones son efectuadas ad-referendum de los Poderes Ejecutivos provinciales;

Por ello, atento los dictámenes producidos por Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno, y en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y:**

Artículo 1º — Ratifícanse las modificaciones al Convenio Multilateral del 23 de Octubre de 1964 celebrado entre las provincias para prevenir la doble imposición en materia del impuesto a las actividades lucrativas, resueltas en el plenario de jurisdicciones adheridas al referido Convenio Multilateral, celebrado en el año 1971, en la ciudad de Villa Carlos Paz (Provincia de Córdoba) en los días 31 de Mayo y 1º de Junio, y en cuya parte dispositiva pertinente, expresa:

“Art. 1º — Agrégase como nuevo inciso i) del artículo 24 el siguiente texto:

“Organizar la centralización y distribución de información para la correcta aplicación del presente convenio”.

Y agrégase a continuación del último párrafo del artículo 24 el siguiente texto:

“... y facilitar toda información que le sea requerida a los fines del cumplimiento de lo establecido en el inciso i)”.

“Art. 2º — Establecer como Protocolo Adicional, las normas siguientes:

“Art. 1º — Créase una oficina centralizadora de informaciones vinculadas con el

“Art. 2º — La mencionada oficina tendrá por objeto la coordinación, centralización y distribución de la información impositiva vinculada con el Convenio Multilateral. Tal fin realizará, entre otras las siguientes funciones:

- a) Requerir de las jurisdicciones adheridas copia o duplicado intervenido por la respectiva autoridad de aplicación de: 1) Planillas discriminativas de ingresos y gastos, anexas a las declaraciones juradas anuales del impuesto a actividades lucrativas, que presenten los contribuyentes en la jurisdicción correspondiente al domicilio de su sede central; 2) Determinación de montos imponibles efectuada por inspección o verificación o especificación de las jurisdicciones en que realiza la actividad gravada.
- b) Reproducir y enviar copias de la información citada en el punto anterior a cada una de las jurisdicciones en que los contribuyentes declaren o se verifiquen que ejercen su actividad.
- c) Confeccionar y llevar el registro anual de contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral, consignando la siguiente información: denominación del contribuyente, domicilios y jurisdicciones donde ejerce su actividad, y en su caso, ingresos y gastos totales y porcentajes por jurisdicción y los respectivos porcentajes y montos imponibles asignados. Los contribuyentes comprendidos en el régimen especial, se registrarán igualmente consignándose los montos totales y los porcentajes atribuibles a cada jurisdicción.
- d) Remitir hasta el 28 de febrero de cada año, a cada una de las jurisdicciones adheridas el listado de sus respectivos contribuyentes con indicación de la información especificada en el inciso c).
- e) Asignar un número de registro de contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, independiente del que corresponda a los empadronamientos locales”.

“Art. 3º — Los fiscos adheridos deberán remitir la documentación y la información

que establece el artículo anterior, dentro de los treinta (30) días de recibidas o producidas".

"Art. 4º - La Comisión Arbitral tendrá a su cargo la organización, supervisión y dirección de todas las tareas que realice la oficina centralizadora de informaciones, como también el contralor de su cumplimiento".

"Art. 5º - El procesamiento de la información comenzará con las declaraciones juradas y determinaciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 1971".

"Art. 6º - Facúltase a la Comisión Arbitral para que en caso de mora en la remisión de la información por parte de alguna jurisdicción adherida, intime a la misma su pre-entación en término perentorio, y en el supuesto de mantenerse tal incumplimiento lo remita posteriormente a dicha jurisdicción los datos a que se refiere el inciso d) de Art. 2º de este instrumento".

"Art. 7º - El presente Protocolo Adicional podrá ser ampliado o modificado por la Comisión Plenaria por mayoría de votos de las jurisdicciones presentes".

"Art. 3º - Comuníquese a las jurisdicciones adheridas".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Aristóbulo Casas Nóbrega

Decreto C. Nº 106

REGISTRO CIVIL - AUTORIZASE  
ADOPTAR MEDIDAS PARA LA  
REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL  
DE LAS PERSONAS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Febrero de 1972.

V I S T O :

El resultado de la aplicación en el territorio de la Provincia, de la Ley Nacional Nº 17.798, prorrogada por Ley 18.301 y las tareas desarrolladas en aplicación del Decreto Nacional Nº 6148/69, y

C O N S I D E R A N D O :

Que gran parte de la población de la Provincia carece de documentación de Identificación y Enrolamiento, de partida de nacimiento y por consiguiente sin regularizar su estado civil, ante la Ley;

Que la amnistía dispuesta por la Ley 17.798, el Operativo ordenado por el Decreto Nacional Nº 6148/69, no han sido aprovechados íntegramente por la masa comunitaria de la Provincia, especialmente, por las personas de existencia visible de condición humilde y que vive alejada de los centros de población;

Que es obligación del Gobierno Provincial concurrir con todos los medios a su alcance para solucionar los graves problemas que derivan de esa situación y de ser necesario, concurrir a regularizar el estado civil de las Personas, con todos los medios humanos a su disposición;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a adoptar las medidas necesarias para la regularización del Estado Civil de las Personas de existencia visible, nacidas en el Territorio de la Provincia, con posterioridad al 1º de enero de 1898, que no se encuentren inscriptas en los Registros de Nacimiento de dicha República.

Art. 2º - La Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, queda facultada para dictar las Resoluciones correspondientes reglamentando las funciones que sean necesarias para el logro del fin propuesto.

Art. 3º - Las tareas de inscripción y regularización del estado civil de las personas de existencia visible, a que se refiere el artículo anterior, durará hasta el 31 de Diciembre de 1972.

Art. 4º - El gasto que se ocasione para el cumplimiento de esta disposición se imputará a la Partida específica PP. 3 - SER-